

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 580

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO A LA PROVINCIA A LOS TÉRMINOS DE LA LEY
NACIONAL 27.454 (PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE
PERDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS, REGISTRO DE
INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO RECEPTORES DE
ALIMENTOS).

Entró en la Sesión de:

27/11/18

Girado a la Comisión Nº:

1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
26 NOV 2018	
MESA DE ENTRADA	
Nº 880	Hs. 16:15 FIRMA <i>[Signature]</i>



Ushuaia, 23 de Noviembre de 2018.

Fundamentos

Señor Presidente:

En Argentina, uno de los mayores exportadores mundiales de alimentos, 16 millones de toneladas de comida se tiran anualmente a la basura, según la Red de Bancos de Alimentos de Argentina. Esto equivale a un kilo por día y por habitante, mientras un 30 % de la población está por debajo de la línea de pobreza y tiene serias dificultades para procurarse alimentos.

Es necesario tomar conciencia de la importancia de que esos alimentos aptos para consumo que, por alguna razón, no se pueden comercializar, vayan a una mesa, y no terminen en los tachos de basura.

¿Por qué tendríamos que permitir que tanta comida en buenas condiciones de consumo, se convierta en desperdicio, cuando hay cada vez más gente que está pasando hambre? Situación que comenzamos a ver también en nuestra provincia, que no escapa a la crisis nacional y donde cada vez más familias son alcanzadas por el desempleo.

El presente proyecto de ley es clarificar la intención de esta Cámara la adhesión a la Ley nacional 27.454. Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos para la donación de alimentos en buen estado y condiciones óptimas de consumo humano, que tiene por objeto esencial la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

[Signature]
Mónica Susana VEQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



atención de las necesidades básicas alimentarias de los fueguinos en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

La grave coyuntura económica y financiera torna institucionalmente obligatorio instrumentar herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar la difícil situación que atraviesa la Provincia.

Vemos cotidianamente que son de público y notorio conocimiento los elevados índices de desempleo y la profunda parálisis productiva que nos afecta.

Desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino, entendemos que el Estado debe instrumentar una política asistencial que genere atender, en parte, la atención básica de las necesidades alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad.

Consideramos como una opción solidaria y colectiva, apelando a la buena voluntad de los comercios y de las instituciones tanto privadas como públicas que deseen colaborar en la atención del problema alimentario provincial.

Con esta finalidad, el excedente de los productos que los comerciantes no logran vender en el mercado y que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino para el tipo de producto correspondiente, podrán ser objeto de donación a fin de satisfacer esta necesidad básica esencial.

Por lo expuesto y en concordancia con lo establecido en el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Mónica Susana TRQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

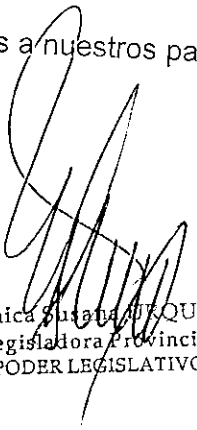
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

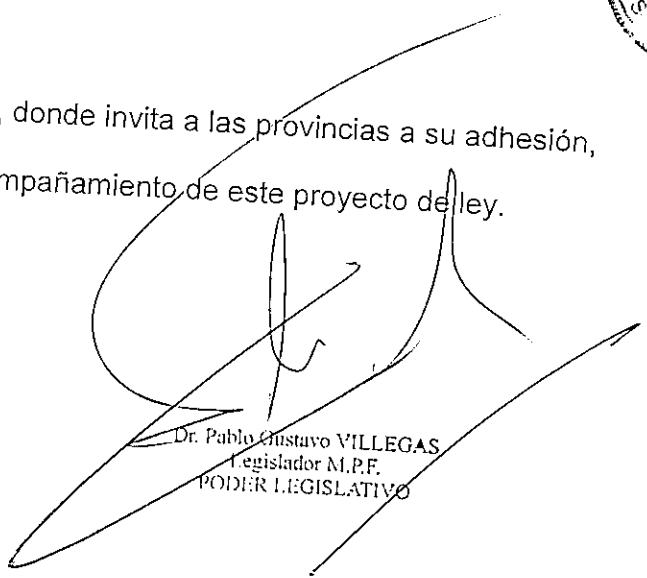


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



artículo 7° de la norma en mención, donde invita a las provincias a su adhesión,
solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de este proyecto de ley.


Mónica Susana TEQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Adhesión a la Ley nacional 27.454. Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos.

Artículo 1º.- Adhesión. Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.454, Creación del Programa Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos y Creación del Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos.

Artículo 2º.- Creación del Registro. Créase el Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, o el que en el futuro lo reemplace, en concordancia con lo normado a nivel nacional.

Artículo 3º.- Implementación. Los comercios, empresas y las instituciones públicas o privadas, de Bien Público Receptoras de Alimentos legalmente constituidas y que cumplan con controles sanitarios previstos en el Código Alimentario Argentino, deberán inscribirse en el Registro precedentemente creado para tal fin. Serán responsables de la recepción de productos

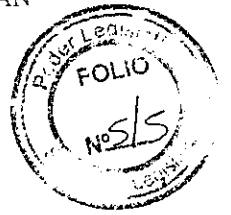
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino




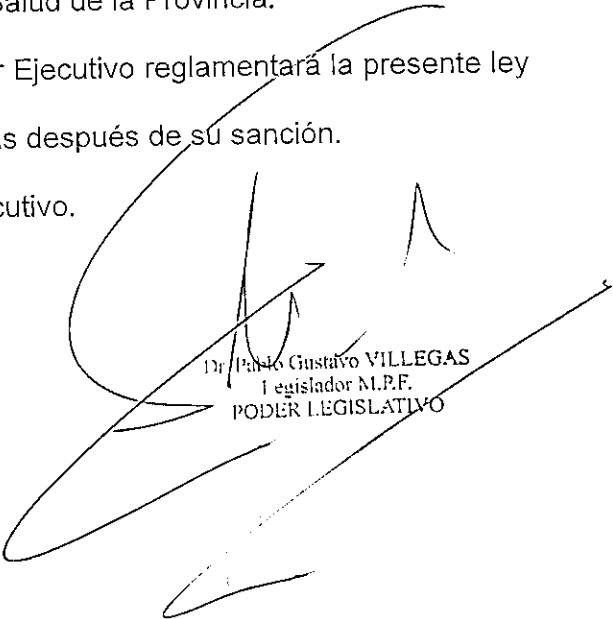
alimenticios y de la entrega gratuita a los consumidores finales o donatarios.

Artículo 4º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social, bajo los lineamientos que rija sobre la materia en el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 5º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días después de su sanción.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Mónica Susana URQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"